

PREGUNTAS FRECUENTES

INDICE

1. **RELATIVAS A FECHAS DE DISFRUTE Y AUTORIZACION DE AUSENCIA**
2. **RELATIVAS A DISFRUTE DE LAS ESTANCIAS CON FECHA DE INICIO ANTERIOR A SEPTIEMBRE DE 2023**
3. **RELATIVAS A LA CARTA DE ACEPTACIÓN**
4. **RELATIVAS A MEMORIA DEL PROYECTO**
5. **RELATIVAS AL GRADO Y TITULO DE DOCTOR**
6. **RELATIVAS A VINCULACIÓN CON EL ORGANISMO DE ORIGEN**
7. **RELATIVAS AL CENTRO Y GRUPO RECEPTOR**
8. **RELATIVAS A OTRAS ESTANCIAS POSTDOCTORALES EN EL EXTRANJERO**

1. RELATIVAS A FECHAS DE DISFRUTE

- **¿Cuándo puedo realizar la estancia en el extranjero?**

Pueden realizarse a partir del 1 de septiembre de 2023. La duración ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 6 meses, sin que la fecha de finalización supere el 31 de agosto de 2024. No obstante, pueden solicitarse desde enero de 2023, en los términos que se indican en el punto 2.

- **¿Puedo solicitar la ayuda para hacer una estancia del 15 de septiembre de 2023 al 15 de enero de 2024?**

No. Las estancias han de solicitarse y concederse por meses naturales, desde el día 1 al 30/31 del mes de finalización.

- **¿Necesito tener autorización de ausencia de mi organismo para pedir esta ayuda?**

Si. Al presentar la solicitud ha de aportar un certificado de validación y conformidad de su organismo, en el cual ha de hacerse constar, entre otros aspectos, que tiene autorización para ausentarse durante el periodo solicitado.

- **Quiero realizar la estancia en EE.UU en el marco del Programa Fulbright, ¿Puedo iniciar la estancia en octubre de 2023?**

No. Las estancias en el marco del Programa Fulbright sólo pueden iniciarse a partir del 1 de enero de 2024.

- **Si pido la estancia en el marco del Programa Fulbright pero no obtengo la nota mínima necesaria ¿pierdo la opción de obtener la ayuda?**

No. Los solicitantes que no hayan obtenido la puntuación necesaria para optar al Programa Fulbright, pasarán de forma automática al programa general.

- **Si no puedo incorporarme el día 1 o debo volver a España antes de finalizar el mes ¿Qué debo hacer?**

Estancias de más de tres meses: Aunque la ayuda se conceda desde el día 1 si se incorpora más tarde no hay ningún problema, salvo que ese mes percibirá la parte proporcional al período de estancia realizado.

Igualmente, si en el mes de finalización tiene que regresar antes a España, puede hacerlo y en lugar de percibir la dotación mensual completa percibirá sólo la parte proporcional a los días de estancia disfrutados.

Estancias de 3 meses: En caso de estancias de 3 meses, al ser éste el periodo mínimo a realizar, el límite del que dispondrá el beneficiario es de 10 días naturales acumulados, que computarán conjuntamente si se ha retrasado la fecha de inicio, se ha adelantado la fecha de finalización o se ha realizado alguna interrupción durante la estancia.

Por tanto, en ningún caso, la fecha de inicio podrá ser posterior al día 11 del mes correspondiente, caso en el que se perdería el derecho a la ayuda.

- **Si el periodo disfrutado es inferior al periodo concedido ¿pierdo el derecho a la percepción de toda la ayuda?**

Estancias de más de 3 meses: El periodo mínimo de estancia realizada no podrá ser inferior al 70% del periodo concedido. Si del certificado de estancia y autorizaciones de interrupción se desprende que no se ha alcanzado este límite, se considerará incumplimiento y, salvo causa de fuerza mayor o circunstancia extraordinaria sobrevenida, comportará el reintegro o la no percepción, en su caso, del total de la ayuda.

Estancias de 3 meses: Si del certificado de estancia y autorizaciones de interrupción se desprende que se ha superado el máximo de 10 días, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o circunstancia extraordinaria sobrevenida, se considerará incumplimiento y comportará el reintegro o la no percepción, en su caso, del total de la ayuda.

- **¿Se puede modificar el periodo solicitado?**

Sólo podrá solicitarse una modificación de la fecha de inicio por motivos derivados de la obtención de visado u otras causas debidamente justificadas, una vez se efectúe la resolución de concesión, en el plazo y términos indicados en el artículo 26 de la convocatoria.

2. RELATIVAS A DISFRUTE DE LA ESTANCIA CON FECHA INICIO ANTERIOR A SEPTIEMBRE DE 2023

- **¿Puedo solicitar iniciar la estancia antes del 1 de septiembre de 2023?**

Si Vd. desea iniciar la estancia en 2023, pero antes del 1 de septiembre, puede presentar la solicitud con fecha de inicio entre 1 de enero y 1 de agosto de 2023 y, en el caso de que se conceda la ayuda,

la misma tendrá efectos retroactivos siempre que se acredite la realización de la estancia en los términos requeridos en la convocatoria y en las fechas establecidas en la resolución de concesión.

Esta excepcionalidad no es válida para el Programa Fulbright.

- **Quiero iniciar la estancia antes de septiembre de 2023 pero no quiero irme sin saber si tengo concedida la ayuda ¿Cuándo sabré si se me ha concedido?**

El plazo previsto para la resolución de concesión es de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho plazo puede suspenderse durante el período en el que los expedientes se encuentren en el trámite de evaluación.

Por tanto, si Vd. solicita iniciar la estancia antes de septiembre de 2023, debe saber que tendrá que incorporarse al centro receptor sin saber si se le ha concedido la ayuda y, si se le concede, podrá disfrutarla con efectos retroactivos siempre que acredite haberse incorporado en la fecha solicitada y concedida.

- **Si pido iniciar la estancia antes de septiembre de 2023 ¿Puedo modificar la fecha de inicio?**

No. Las estancias solicitadas con fecha de inicio anterior a la resolución de concesión deberán haberse disfrutado en las fechas solicitadas.

En estos casos nunca se podrá solicitar una modificación del periodo concedido.

3. RELATIVAS A LA CARTA DE ACEPTACION

- **¿Qué requisitos debe tener la carta de aceptación?**

La carta debe estar expedida en papel con membrete oficial del centro e ir debidamente firmada. En la carta debe quedar constancia de que el centro receptor acepta y da su conformidad a la estancia del solicitante en dicho centro.

- **¿Puedo presentar la carta en inglés?**

La carta se puede presentar en el idioma del país receptor o en inglés. Pero, siempre, deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.

- **¿Hace falta que la traducción al castellano sea una traducción jurada?**

No es necesario que sea una traducción jurada.

- **¿La carta de aceptación debe indicar las fechas de realización de la estancia?**

No tiene por qué indicar el período exacto de realización de la estancia pero, si lo hace, tiene que coincidir con el período que esté solicitando. No se admitirá una carta de aceptación que indique un periodo distinto al solicitado.

- **La fecha de la carta de aceptación es de hace unos meses, ¿puede ser válida?**

La carta de aceptación tiene que ser actual. No se admitirán cartas de aceptación fechadas con anterioridad a enero de 2023.

4. RELATIVAS A MEMORIA DEL PROYECTO

- **¿Es obligatorio presentar la memoria del proyecto a realizar en un determinado modelo?**

Si. La memoria del proyecto a realizar durante el período solicitado para la estancia es un documento que será objeto de evaluación. Por tanto, es imprescindible que se cumplan en el modelo normalizado los distintos apartados de la misma.

- **Tengo la memoria del proyecto en inglés ¿Puedo presentarla?**

No. La memoria del proyecto a realizar solo se puede presentar en castellano.

- **En el impreso normalizado de la memoria figura que tiene que contener un máximo de 3.000 palabras. En ese caso ¿hasta cuántas páginas puede ocupar?**

La cifra es orientativa, pero nunca debe ocupar más de 10 páginas.

- **Desearía incluir en la memoria unos gráficos e imágenes ¿Puedo hacerlo?**

Sí, puede incluir gráficos e imágenes.

5. RELATIVAS AL GRADO Y TÍTULO DE DOCTOR

- **No tengo aun el título de doctor ¿Puedo concurrir al Programa?**

Es necesario tener el título de doctor, pero si no lo tiene porque aún no se lo han dado y puede acreditar que lo ha solicitado, sí puede participar. En ese caso deberá presentar un certificado donde consten las fechas de obtención del grado de doctor y de solicitud del título.

- **Tengo dudas sobre cuál es la fecha de obtención del grado de doctor**

Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la de lectura y aprobación de la tesis doctoral.

- **Tengo dos doctorados, uno obtenido en 2010 y otro en 2012 ¿Puedo concurrir a la Modalidad B?**

No puede. En el caso de solicitantes que estén en posesión de más de un doctorado, el requisito relativo a la fecha de obtención se referirá siempre al primero de los doctorados obtenidos.

- **Tengo el grado de doctor con fecha anterior al 1 de enero de 2011 y soy ayudante doctor, ¿a qué modalidad debo concurrir?**

No puede concurrir a ninguna modalidad. Si la vinculación contractual no es indefinida solo puede optar a la Modalidad B, y en esta modalidad el grado de doctor ha de ser posterior al 1 de enero de 2011.

- **Tengo el grado de doctor con fecha posterior al 1 de enero de 2011 y mi vinculación contractual es indefinida ¿puedo concurrir a la Modalidad A?**

Si el grado de doctor es posterior a enero de 2011, aunque tenga vinculación indefinida solo puede participar en la Modalidad B, salvo que sea funcionario de carrera en los términos que figuran en la siguiente pregunta.

- **¿Y si fuera doctor con fecha posterior al 1 de enero de 2011 y profesor titular de universidad?**

En el caso de solicitantes que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes o escalas de investigación del CSIC y OPIS, con independencia de la fecha de obtención del grado de doctor, deberán concurrir siempre a la modalidad A.

6. RELATIVAS A VINCULACION CON EL ORGANISMO DE ORIGEN

- **Cumplo los requisitos de la modalidad B pero cuando firmé mi contrato no se exigía tener el grado de doctor para formalizarlo, ¿Puedo participar?**

No puedes participar porque la vinculación funcional o contractual acreditada debe requerir para su formalización tener el grado de doctor. Asimismo, el contrato ha de ser con dedicación a tiempo completo y has de estar en servicio activo.

- **¿Pueden participar profesores con vinculación contractual de interinidad?**

Sí pueden participar. Pero al cumplimentar la solicitud, la copia del contrato deberá acompañarse de un certificado de los servicios de personal en el que conste que la vinculación se mantendrá hasta la fecha de finalización de la estancia y, si antes de dicha fecha hubiera algún cambio, en la vinculación del interesado se comunicará a efectos de acreditar el mantenimiento del cumplimiento del requisito requerido.

- **Tengo un contrato que finaliza el 31 de octubre de 2023 y quiero realizar la estancia a partir del 1 de septiembre de 2023, ¿Puedo pedir la ayuda?**

No. El contrato debe finalizar siempre con posterioridad a la fecha final de la estancia solicitada. En caso de que finalice antes, sólo se puede participar si junto a la copia del contrato puede adjuntar un certificado de los servicios de personal haciendo constar que el contrato va a ser renovado y hasta qué fecha.

- **Tengo un contrato con ICREA, pero desempeño mi trabajo en una universidad, de acuerdo con un convenio firmado entre ambas entidades ¿puedo pedir la ayuda?**

En aquellos casos en que el solicitante, por convenios suscritos entre el organismo contratante y universidades u otras entidades, no ejerza su labor profesional en el centro con el que el mantiene la vinculación exigida para participar en el programa, solo podrá presentar su solicitud, y con carácter excepcional, a través del centro de adscripción con el que tiene la vinculación contractual o funcional exigida.

7. RELATIVAS AL CENTRO Y GRUPO RECEPTOR

- **¿Puedo realizar la estancia incorporándome a un grupo formado por 2 profesores, si uno de ellos pertenece a otra universidad?**

No podrán admitirse a trámite solicitudes en las que no haya un grupo receptor formado, como mínimo, por dos profesores/investigadores de dicho centro.

- **Tengo nacionalidad francesa, ¿puedo realizar la estancia en Francia?**

En ningún caso el país de destino podrá coincidir con el de nacionalidad del beneficiario, salvo que éste acredite tener su residencia legal en España y haber transcurrido como mínimo 2 años con vinculación indefinida con el centro de adscripción.

8. RELATIVAS A OTRAS ESTANCIAS POSTDOCTORALES EN EL EXTRANJERO

- **Si he realizado otras estancias en el extranjero en los últimos años, ¿puedo pedir esta ayuda?**

Depende de cuándo las haya realizado y de su duración.

Computan todas las estancias postdoctorales en el extranjero por un período acumulado superior a 6 meses durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, es decir, todas las realizadas a partir del 9 de febrero de 2019.

- **He realizado dos estancias de 4 meses cada una, una en 2019 y otra en 2020. Pero sólo recibí financiación para una de ellas. ¿puedo pedir la ayuda?**

No puede pedirla porque se contabilizan todas las estancias postdoctorales en el extranjero por un período igual o superior a un mes, aunque el solicitante no haya percibido ninguna ayuda, subvención, contrato o similar para las mismas.

- **He realizado dos estancias de 4 meses cada una, una en 2018 y otra en 2019. Obtuve el grado de doctor en 2019. ¿puedo pedir la ayuda?**

Sí puede pedirla porque se contabilizan solo las estancias postdoctorales en el extranjero. Por lo tanto, la estancia realizada en 2018 no computa a estos efectos.

- **He estado seis meses en el extranjero trabajando en un centro ¿Ese periodo computa a efectos del requisito de no haber realizado estancias postdoctorales en los últimos 4 años?**

Sí. Cualquier estancia en un centro de educación superior o centro de investigación extranjero, ya sea con un contrato, beca o ayuda, o sin ninguna financiación, se contabiliza a efectos de este requisito.